RESOLUCIÓN N° 059
(04 DE JUNIO DE 2025)

"POR MEDIO SE ORDENA EL PAGO ANTICIPADO DEL CONTRATO NUMERO: GC-CT-2025-078 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE FECHA 28/05/2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UVITA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..... Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

La ley 80 en el artículo 40 estipula: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

En sentido análogo se ha pronunciado esta Sala de consulta del Consejo de Estado, quién en esta oportunidad reitera la distinción jurídica existente entre el anticipo y el pago anticipado, en forma específica, porque así lo han establecido expresamente la ley y el reglamento. En efecto, los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 distinguen y enuncian tanto el anticipo como el pago anticipado, en especial para efectos de las garantías del contrato estatal.

Como ha sido afirmado ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, los anticipos se configuran como recursos que la entidad contratante entrega al contratista, incluso antes de la ejecución del contrato, con el objetivo de financiar los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual y no como pago de los trabajos o labores realizadas; de ahí que los mismos se distingan de la figura del pago anticipado, donde los recursos entregados al contratista si están llamados a extinguir –aunque de manera anticipada- la obligación de la parte contratante frente al contratista y, por lo tanto, entran inmediatamente a su patrimonio.

Que en los Estudios Previos y el Contrato se pactó la Forma de Pago: Un pago anticipado a la firma del contrato correspondiente al 25% del valor del contrato y el restante se realizará por medio de pago de actas mensuales, previa verificación del supervisor municipal. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes respectivos, y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y los cuales deberán cumplir las previsiones legales

Que con el fin de darle cumplimento a lo pactado entre las partes al **CONTRATO NUMERO: GC-CT-2025-078 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE FECHA 28/05/2025" cuyo objeto es:** "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL SECTOR AGROPECUARIO Y CADENAS PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA." El *valor total de contrato es:* **DIEZ MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($10.063.500,00) M/CTE..**

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Tesorería Municipal de La Uvita la Cancelación del pago anticipado correspondiente al **CONTRATO NUMERO: GC-CT-2025-078 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE FECHA 28/05/2025"** cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL SECTOR AGROPECUARIO Y CADENAS PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA.". POR EL VALOR DE: **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($2.515.875,00)** A FAVOR DE **JERCY REINALDO ROBAYO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.239.794 DE LA UVITA.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a Tesorería para lo de su conocimiento, cargo y realice los trámites para dar cumplimiento a la misma, con los soportes necesarios que se requieran.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del señor Alcalde Municipal de La Uvita — Boyacá a los cuatro (04) días del mes de junio del año 2025.

Ing. LUIS GUILLERMO BERRIO HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

	ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ
FECHA:	04/06/2025	04/06/2025
CARGO:	Secretaria de Planeación e Infraestructura	Asesor Jurídico